

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2410 Autos 198/2017.**

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2017 0001650

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 198/2017

Sobre Seguridad Social

Demandante: Patrocinio Ródenas Olivares

Abogado: Antonio Corbalán Máiquez

Demandado/s: INSS, TGSS Tesorería General de la Seguridad Social, Fulgencio Caravaca López, Fulgencio Caravaca SA.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

#### Notificación de sentencia

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 198/17 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Fulgencio Caravaca López, Fulgencio Caravaca, S.A...., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Que estimando la demanda formulada por Patrocinio Ródenas Olivares contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, La Tesorería General de La Seguridad Social, Fulgencio Caravaca López, y contra Fulgencio Caravaca, S.A., declaro el derecho que asiste a la demandante al percibo de la pensión de vejez SOVI en la cuantía reglamentaria con efectos desde el 1/1/2017, mas los incrementos y revalorizaciones legalmente procedentes, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al pago de la referida pensión en el 80'11% y a las empresas Fulgencio Caravaca López y Fulgencio Caravaca, S.A., al pago de la repetida pensión en el 19'89% restante.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos

y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Caravaca López, Fulgencio Caravaca, S.A...., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.